

	ACUERDO DE CONSEJO	AC-192
	REGLAMENTO DE CREDITO	
		FECHA: 27-09-2011
		PÁGINAS: 46
ANEXOS: - Formato de solicitud de crédito - Cronograma anual de actividades - Cuadro de indicadores		

REQUERIMIENTOS DE LEY:

LEY 79 DE 1988, CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA Y FINANCIERA, CODIGO CIVIL, CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ESTATUTO DE COOPERENKA.

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES
2. COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS
3. CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO
4. GARANTÍAS
5. LÍNEAS DE CRÉDITO
6. DEDUCCIONES DE NÓMINA
7. COMITÉ DE CREDITO
8. DISPOSICIONES FINALES

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ENKA - COOPERENKA-, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del régimen de cartera y provisiones proferido por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Financiera y Contable que emitió la citada Superintendencia, se hace necesario adecuar a dichas disposiciones, las políticas, estrategias, prácticas y procedimientos en el manejo de la actividad de crédito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 790 de 2003, las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales con actividad de ahorro y crédito, deben implementar políticas y estrategias orientadas a un proceso gerencial comprensivo de manejo de riesgos que les permita identificarlos, medirlos, monitorearlos y controlarlos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a la actividad de ahorro y crédito, ante lo cual se hace necesario que la actividad de colocación en cartera, se ajuste a tales políticas y estrategias.

Que es función de los administradores velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la Cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma.

Que compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos de servicios de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto

A C U E R D A

Poner en vigencia el presente Reglamento para la prestación del SERVICIO DE CRÉDITO, al cual deben someterse los Asociados, los órganos de dirección y los empleados que atienden las operaciones de crédito respectivas, rigiéndose por las siguientes normas:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL: El objetivo general del servicio de crédito de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE ENKA -COOPERENKA-, es procurar recursos económicos a los asociados, en diferentes modalidades de crédito, en condiciones y costos razonables, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida.

ARTÍCULO 2º. POLÍTICAS DE CRÉDITO: Son políticas generales del servicio de crédito, las siguientes:

1. El servicio del crédito se considera la actividad principal de la Cooperativa, procurando que su utilización se haga en forma racional y técnica, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
2. El crédito se otorgará exclusivamente a los Asociados, en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento.
3. La Cooperativa orientará el crédito de manera especial al crecimiento económico, social y personal del Asociado y su grupo familiar.
4. El servicio de crédito se prestará con base en los aportes sociales, las captaciones de ahorro en sus diferentes modalidades y demás recursos propios de la entidad. Como complemento al esfuerzo asociativo, cuando las circunstancias lo exijan, la Cooperativa podrá obtener recursos externos con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados, siempre que no implique para la entidad un endeudamiento inoficioso o que deteriore sus indicadores financieros y de gestión frente a los compromisos asumidos con autoridades gubernamentales como el FOGACOOOP y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
5. Las líneas de crédito obedecen en su creación y mantenimiento, a fuentes específicas. De acuerdo con el origen de los recursos, se determinará el monto, costo y plazo de cada destino de crédito.
6. La Cooperativa establecerá tasas de colocación acordes con el mercado financiero, las posibilidades de los asociados garantizando competitividad y eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.

7. El servicio de crédito se otorgará con criterio de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la ley según lo contempla la Circular Básica Contable y financiera en su capítulo II (criterios mínimos para el otorgamiento de créditos), necesidades del asociado, así como a la capacidad real de la Cooperativa.
8. La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital y de su liquidez.
9. La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de la cartera.
10. La Cooperativa adelantará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la correcta utilización de los recursos de crédito.
11. La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, la gerencia, el comité de crédito, el comité de evaluación de cartera de crédito, el comité de riesgo de liquidez y la revisoría fiscal.
12. El Consejo de Administración podrá modificar tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez de la Cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.
13. Mediante la concesión de créditos a los asociados, se estimulará igualmente la actividad del ahorro, utilizando estrategias especiales.
14. La Cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
15. Se constituirán y mantendrán las suficientes y necesarias provisiones para la protección de cartera y controlar los seguros que protegen las deudas a cargo de los asociados, de conformidad con lo previsto en las normas que regulan sobre el particular.

16. La capitalización de la Cooperativa es una de las condiciones fundamentales para asegurar el éxito y proyección en el tiempo, razón por la cual para otorgar créditos se exigirá la contraprestación de aportes y ahorros de los asociados.
17. Las modalidades de crédito que no devenguen intereses, se financiarán con recursos provenientes de Fondos Sociales, cuyo propósito corresponda con la destinación de tales créditos.
18. Con el propósito que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez a que hace referencia el Decreto 790 de 2.003. Consecuentemente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus depósitos de ahorro, de acuerdo con las políticas previstas en el Reglamento de Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez.
19. En todo caso, los plazos no podrán exceder de 60 meses, salvo que se trate de recursos recibidos de entidades gubernamentales, en cuyo caso los plazos que se fijen estarán supeditados a las condiciones que éstas dispongan.

ARTÍCULO 3° CONSECUENCIAS DEL NO PAGO DE LOS CRÉDITOS: El no pago oportuno le representa a la Cooperativa la generación de cartera morosa, con la consecuente afectación del gasto al tener que incrementar sus provisiones, además del deterioro que ésta situación genera en los indicadores de evaluación de riesgos de la misma.

Para el asociado, la impuntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, le acarrea el pago de intereses moratorios y el deterioro de su historial crediticio, el cual debe ser reportado a la central de riesgos donde está inscrita la entidad.

ARTÍCULO 4° CRITERIOS MÍNIMOS DE OTORGAMIENTO: En seguimiento de las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa observará, como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- 1. Capacidad de pago:** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que esta dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados, a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo encuesta la información sobre los costos y gastos en que se incurra en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las perdidas iniciales del proyecto. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.
- 2. Solvencia del deudor:** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y /o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con algunas de las garantías limitantes del dominio establecidas en el código civil.
- 3. Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las perdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del decreto 2360 del 1993.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener encuesta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo, cada que el asociado haga novación del crédito, siempre y cuando el termino no sea inferior a dos años.

4. Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa:

A criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las siguientes operaciones activas de crédito:

- Aquellas de monto igual o inferior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor (es) solidario (s) que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 5° INFORMACIÓN PERMANENTE: En las actividades de educación, promoción divulgación y publicidad de la Cooperativa, se hará especial referencia al servicio del crédito, con el propósito de transmitir a la base social la información suficiente sobre este destacado que-hacer institucional, crearle conciencia sobre la importancia económico-social del mismo, y sobre todo, sobre su correcta utilización y acerca de lo imprescindible de practicar los mejores hábitos de pago.

Tendrá prioridad la información al deudor y deudor (es) solidario (s), antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, como mínimo sobre los siguientes aspectos:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes o amortización de capital y pago de intereses.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:

La competencia para dar aprobación a una solicitud de crédito estará dada por el monto solicitado, así como lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 454 de 1998. La aprobación estará a cargo de los siguientes organismos:

- El Consejo de Administración.
- El Comité de Crédito.
- La Gerencia.

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: De acuerdo con las disposiciones legales, en especial las contenidas en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, la aprobación de los créditos solicitados por las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobadas o negadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho órgano administrativo.

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Gerente.
- Personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los literales anteriores.
- Créditos que superen los 70 s.m.m.l.v. de la sumatoria de todos los destinos siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por Cooperenka y que se enmarquen en lo contemplado en el artículo 4 de este reglamento. y en los niveles de endeudamiento permitidos

por Ley, según artículo 156 del código sustantivo del trabajo- Ley 141/61.

- Empleados.
- Comité de crédito.

Así mismo, serán sometidas a consideración del Consejo de administración, las solicitudes de crédito que por razones debidamente justificadas, determinen el Comité de Crédito y la Gerencia.

En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación.

2. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito dará aprobación a todas aquellas solicitudes que excedan los TREINTA Y SIETE (37) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de la sumatoria de todos los destinos, diferentes a las identificadas en el artículo anterior. Igualmente estudiará y aprobará las solicitudes que impliquen el abono de cuotas extras a los aportes sociales, con el fin de aumentar así su cupo de préstamo.

3. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: La Gerencia de la Cooperativa dará aprobación a todas aquellas solicitudes que tengan un monto igual o inferior a TREINTA Y SIETE (37) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de la sumatoria de todos los destinos, incluyendo las de crédito Social y diferentes a las de competencia del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deberán ir acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia inferior.

PARAGRAFO 2: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los organismos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en los estatutos y el presente reglamento.

PARAGRAFO 3: La aprobación de reestructuraciones, novaciones y refinanciaciones estará a cargo del órgano que aprobó el crédito inicial.

ARTÍCULO 7º. RESERVA DEL DERECHO DE APROBACIÓN: La Cooperativa se reservará el derecho de aprobación de una solicitud de crédito, cuando las garantías suministradas no sean suficientes o el asociado presente un historial crediticio negativo, con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS GENERALES: Podrán beneficiarse del servicio de crédito que la Cooperativa ofrece, los asociados, personas naturales o jurídicas, debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa, que cumplan con los siguientes requisitos generales:

1. Que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones y estén en pleno goce de sus derechos.
2. Presentar solicitud escrita en el formato dispuesto por la Cooperativa, firmado por el solicitante y su (s) deudor (es) solidario (s).
3. Los deudores solidarios que no sean asociados de la Cooperativa, deberán presentar fotocopia de la cédula y autorizar la consulta en la central de riesgo a la que este inscrita la entidad.
4. Cumplir con los criterios mínimos de otorgamiento contemplados en el artículo 4 del presente reglamento.
5. Tener cupo disponible.
6. No comprometer sus deducciones por encima de los topes establecidos legalmente.
7. Presentar las garantías exigidas según el caso y
8. Tener una buena trayectoria crediticia y autorizar consulta a las centrales de riesgo.

9. Para asociados con actividad independiente o comercial, deberá adjuntar declaración de renta ó certificado de ingresos y retenciones ó los certificados que respalden los ingresos mensuales que haya declarado (certificado por contador titulado), en todo caso dependiendo del monto que este solicite.

PARÁGRAFO 1: En las solicitudes de crédito se diligenciará toda la información requerida en el formulario dispuesto por la Cooperativa; ésta quedará autorizada para realizar las verificaciones que considere necesarias. Las solicitudes que no contengan toda la información indicada no podrán ser estudiadas. La información requerida para el estudio de la solicitud de crédito será confidencial y únicamente se suministrará en forma personal o con autorización escrita del solicitante.

PARÁGRAFO 2: Cuando las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa presenten una solicitud de crédito, anexaran adicionalmente copia del Acta de reunión del organismo competente que autoriza a su Representante Legal a realizar dicha transacción, así como las demás garantías que requiera la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa atenderá las solicitudes de crédito de sus asociados, según la disponibilidad de recursos y en estricto orden de acuerdo con la fecha de su presentación.

PARÁGRAFO 4: Cuando las condiciones de deducción de un Asociado excedan los topes permitidos por la Ley, la Cooperativa podrá disminuir el valor solicitado hasta los montos adecuados.

De acuerdo con la clasificación anotada, se indican en los artículos siguientes los créditos que ofrece la Cooperativa, según la destinación de los mismos o el origen de los recursos con que se financian:

PARAGRAFO 5: Cuando a un asociado se le aprueba el crédito y este requiere de un anticipo de dinero asociado a la solicitud de crédito aprobada este se podrá entregar en las siguientes situaciones:

1. Para pago de gastos notariales y que su garantía sobre el crédito sea la hipoteca.
2. Para abonar la cuota inicial del crédito aprobado cuándo sea su destino la compra de vivienda.

En todo caso estos anticipos serán del máximo el 40% del valor del crédito aprobado y su legalización no podrá ser superior a 30 días después de haber sido entregado el anticipo

ARTICULO 9º. PARÁMETROS DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Los organismos competentes, aplicarán los siguientes parámetros generales para dar aprobación a una solicitud de crédito.

1. **Tener cupo disponible:** Un asociado podrá acceder a créditos hasta por 20 veces sus aportes sociales, sumando todos los destinos, sin que esto supere el tope de los 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando no supere los límites de concentración definidos por la Ley.
2. **Tener Capacidad de pago:** Está determinada por la cantidad de recursos disponibles por el Asociado, para cubrir dicha obligación. Es el resultado de restar a sus ingresos, el porcentaje equivalente a la suma de sus compromisos, más el nuevo crédito, menos los ahorros.
3. **Porcentaje de deducciones:** El porcentaje de deducciones no podrá superar el 50% del total de sus ingresos, para lo cual habrá que demostrarlo mediante documentación solicitada por la Cooperativa al momento de diligenciar la solicitud de crédito.
4. **Amortización:** Todo crédito será pagado en la forma y plazos establecidos por el presente reglamento y la retención se originará directamente del salario o mediante el pago de cuotas por taquilla, la Cooperativa podrá pactar amortizaciones extras por deducción de las prestaciones sociales, a excepción de las vacaciones, primas de vacaciones y cesantías, hasta por UNO Y MEDIO (1,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El asociado podrá realizar abonos extras a las diferentes modalidades de crédito que posea con la Cooperativa, en el momento que lo desee.

5. **Novación:** No todas las líneas de crédito se podrán novar. En caso de solicitar crédito por una de las permitidas en este reglamento, deberá cancelarse como mínimo entre el DIEZ (10%) y el CINCUENTA (50%) del crédito anterior según sea el caso por nomina o taquilla a excepción del crédito rotativo.
6. Cuando un asociado realice abonos o cancele un crédito con cheque personal, de Empresa o Corporación, deberá esperar a que el cheque haga canje para proceder al trámite de una nueva solicitud

de crédito.

7. Por ningún motivo se aceptará prórroga de los abonos extras con prestaciones sociales o títulos valores, pactados por el asociado al momento de diligenciar la solicitud.
8. Los abonos extras no deberán superar el 30% del total del crédito por deducción de nomina.

ARTÍCULO 10°. CUPOS Y MONTOS: La Cooperativa otorgará créditos, tomando en cuenta las siguientes normas generales respecto de cupos y montos:

1. La sumatoria de los créditos para cada asociado, incluyendo los de su grupo familiar por los diferentes destinos y aquellos en los cuales sea deudor solidario, no podrá superar los límites individuales de que trata el presente reglamento, además de las limitaciones propias de cada una de las líneas estipuladas en este y de la capacidad de pago que tenga la persona.
2. El crédito de menor cuantía que se otorgará será el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente, para todos los créditos a excepción del crédito Social.
3. El monto máximo acumulado de endeudamiento de un asociado no podrá superar el equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo el caso que sea estudiado y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11° LÍMITES INDIVIDUALES DE CRÉDITO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 1840 de 1997, las Cooperativas con actividad crediticia no podrán realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito podrán alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

Endeudamiento Directo: Para efectos del presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del Decreto 2360 de 1993 Emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el cual, se entenderán efectuadas con una misma persona, además de las operaciones activas de crédito realizadas con ésta, las otorgadas a su

cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.

ARTÍCULO 12º INFORMACIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Toda situación de concentración de cupo individual superior a los límites establecidos en el numeral anterior, deberá ser reportada mensualmente por el representante legal a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal de la Cooperativa. Igualmente, dentro del mismo término deberán informarse las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o novaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

ARTÍCULO 13º. NORMAS GENERALES SOBRE DEUDORES SOLIDARIOS: El otorgamiento del crédito estará supeditado al cumplimiento de las siguientes normas sobre deudores solidarios:

1. De acuerdo con el estudio de la solicitud de crédito, el cargo u organismo autorizado para su otorgamiento exigirá uno (1) o dos (2) deudores solidarios, los cuales según el caso, responderán solidariamente por el monto total de la obligación.
2. La aceptación de un deudor solidario estará supeditada al estudio del grado de endeudamiento del mismo, en la misma forma que se hace para el deudor principal tomando en cuenta los límites de endeudamiento establecidos en este reglamento.
3. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como el Gerente, integrantes del comité de crédito y el Revisor Fiscal, no serán aceptados como deudores solidarios.
4. El deudor solidario que por cualquier motivo pierda su calidad de Asociado, seguirá siéndolo hasta que el deudor presente uno nuevo a la Cooperativa.
5. Será obligación ineludible del asociado deudor reemplazar de inmediato a sus deudores solidarios cuando éstos pierdan las características de real respaldo en el crédito. De no ser así, y mediante cláusula de aceleración que debe constar en el documento probatorio de la obligación, se estipulará que la Cooperativa podrá exigirle la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación. El cambio del nuevo deudor solidario deberá ser estudiado y aprobado por la instancia que aprobó inicialmente el crédito.

ARTÍCULO 14º. INTERESES: El Consejo de Administración establecerá las tasas de interés a cobrar en cada uno de los destinos de crédito, tomando en cuenta criterios de eficiencia administrativa, racionalidad de costos y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Por norma general, la tasa de interés que fije la Cooperativa en las diferentes modalidades de crédito será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración.

Mediante circular operativa, la gerencia publicará las tasas de interés vigentes en cada mes, las cuales, por ningún motivo podrán superar la máxima permitida.

La Gerencia efectuará un monitoreo permanente a las tasas de interés que imperen en el mercado, a fin que el Consejo de Administración disponga los ajustes que se requieran para mantener en armonía con éstas, las que se apliquen en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: LA TASA DE INTERÉS POR MORA, se aplicará adicionalmente a los saldos pendientes de pago a capital. En todo caso, no podrá superar la tasa máxima legal permitida.

PARÁGRAFO 2: Los intereses se cobrarán sobre saldos mes vencido.

ARTÍCULO 15º. REESTRUCTURACION: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Para estos efectos se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del código civil), con el animo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría de riesgo “B” si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- g. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- h. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

- i. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- j. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- k. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se considera reestructuración al nuevo crédito, concedido a asociados con uno o más créditos vigentes calificados en B, C, D o E, para cancelar totalmente el saldo de la obligación vencida por medio de la firma de un nuevo pagare.

Las reestructuraciones aprobadas por la Cooperativa, se realizan cuando el solicitante cumpla las condiciones definidas por la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria y serán decididas por el estamento que aprobó la solicitud, siempre se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El crédito a reestructurar podrá encontrarse al día o vencido, sin importar la edad de vencimiento.
2. La tasa de interés será la vigente para las operaciones de crédito a la fecha de la reestructuración.
3. El plazo a otorgar será el máximo permitido por la reglamentación vigente de la Cooperativa.
4. El nuevo crédito que surge de la aprobación de una reestructuración es calificado en la misma o mayor calificación de riesgo del crédito original, el cambio de calificación a una categoría de menor riesgo está sujeta a la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
5. Para todos los casos de reestructuraciones, el paso a cobro jurídico se disminuye a 90 días.

El proceso que se seguirá para realizar las reestructuraciones en la Cooperativa, será el siguiente:

- Justificación escrita explícita del problema de liquidez del asociado.
- Debe ser evaluado por el comité de riesgo de cartera
- No puede estar con vencimientos en otros créditos con Cooperenka
- Puede ser utilizado por el asociado una vez en el año
- Si la reestructuración recoge los demás compromisos adquiridos con Cooperenka al asociado se le restringen temporalmente el uso de los servicios de crédito con la entidad hasta cubrir el 70% de la deuda reestructurada.

Solo se podrá otorgar una reestructuración de una obligación, siempre que se demuestre adecuadamente la viabilidad de pago por esta vía.

En todo caso, se analizará el sector económico al cual pertenece el asociado, de tal forma que se garantice la adecuada recuperación del saldo de la obligación, de lo contrario, se continuará con el proceso de cobro respectivo.

El nuevo crédito que surge de la aprobación de una reestructuración es calificado de acuerdo a la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Cuando la reestructuración aprobada es de un crédito que se encontraba en cobro jurídico, no serán levantadas las medidas cautelares, hasta que sea cancelada totalmente la obligación. Si la solicitud de reestructuración fue rechazada, y no se llega a un buen acuerdo de pago para las partes, el cobro de la obligación deberá ser enviado a instancia pre jurídico o jurídico.

Novación: Se considera novación, los créditos, concedidos a asociados con uno o más créditos vigentes calificados en A, para cancelar total o parcialmente el saldo vigente y generando o no desembolso adicional de dinero. En todos los casos serán considerados como nuevos créditos.

Las novaciones pueden concederse por:

- a. Solicitud del asociado, para cambiar cualquiera de las condiciones de pago, de acuerdo con sus necesidades.
- b. Iniciativa de la Cooperativa, para mejorar su colocación.

La solicitud de novación deberá cumplir con todos los trámites de cualquier solicitud de crédito, las condiciones de desembolso serán las definidas para la línea solicitada y serán decididas por el estamento asignado de acuerdo con el monto solicitado.

La novación brinda al asociado la posibilidad de cambiar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, el crédito no podrá estar en mora.

La novación, suma los créditos pendientes con el fondo y amplía plazos pactados inicialmente; se podrá acordar el pago en una cuota o bien para las cuotas posteriores según los compromisos del asociado.

Una NOVACION no se considera reestructuración cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del código civil), que el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación según el artículo 4 del presente reglamento para la colocación del nuevo crédito.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS

ARTÍCULO 16º. GARANTÍAS: COOPERENKA exigirá a los asociados el otorgamiento de cualquier tipo de garantías para respaldar los créditos que sean desembolsados. Además podrá exigir aquellas garantías que estipule la legislación vigente en materia financiera. Las garantías podrán ser de carácter personal o de carácter admisible:

La aceptación de las garantías admisibles, se supeditará a los siguientes criterios:

1. Que la garantía constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 150% del valor que garantiza
2. Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
3. No serán garantías admisibles aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del asociado (cheques posfechados, etc.) o el endoso de títulos valores, salvo que, en este último caso, se trate de títulos emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras debidamente reconocidas.

En ese orden de ideas, se aceptarán como garantías admisibles las hipotecas y pignoraciones de vehículos, así como de CDT, emitidos

por entidades financieras de reconocida solidez. Como otras garantías, se incluyen las personales y las prendarias sobre títulos emitidos por la Cooperativa.

4. Los costos que ocasione el trámite de recepción de garantías admisibles (estudio de títulos, gastos notariales, impuestos, registros, honorarios, prendas hipotecarias etc.) correrán por cuenta del beneficiario del crédito.

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS ADMISIBLES:

1. **HIPOTECARIAS:** Consiste en trasladar como garantía en primer grado a favor de la Cooperativa, los derechos reales de los asociados prestatarios o de su deudor solidario, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos, o de ambos. El valor en este bien, debe ser como mínimo equivalente al 150% del valor del préstamo que garantiza, según avalúo técnico.

Para la constitución de hipoteca, deberá acreditarse la siguiente documentación:

- Original del certificado de Libertad no mayor de un mes.
- Copia auténtica de las escrituras de tradición citadas en el certificado.
- Permiso de un juez si se trata de bienes de menores o interdictos.
- Boletín oficial de la nomenclatura del inmueble si la nomenclatura de los bienes no coincide con la que realmente tienen.
- Avalúo comercial del inmueble, practicado por persona idónea natural o jurídica. Este avalúo se deberá actualizar cada dos años mientras exista la deuda con la Cooperativa.
- Fotocopia del impuesto predial actualizado.
- Todos los costos que genere la elaboración de esta garantía deberán ser pagados por el deudor.

PARAGRAFO: Cooperenka no aceptara una garantía hipotecaria con afectación familiar.

2. **GARANTÍA PRENDARIA:** Consiste en la pignoración de bienes a favor, de la COOPERATIVA para respaldar la deuda, puede ser maquinaria movable o instalada, sobre vehículo debidamente

asegurados o sobre títulos valores. El valor comercial de estas prendas no debe ser en ningún caso inferior al 150% del valor del préstamo que garantizan, para vehículos de servicio público sólo se tiene en cuenta el valor del vehículo sin cupo.

Para la prenda sobre vehículo, maquinaria y equipo se establecen los siguientes requisitos:

- Documento de prenda debidamente diligenciado.
- Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste la prenda a favor de la Cooperativa.
- Copia o fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiario la Cooperativa.
- El seguro del vehículo deberá permanecer vigente hasta la cancelación total del crédito que respalda.
- Certificado del valor comercial expedido por proveedor del vehículo. Valor fasecolda.
- Si el valor del vehículo es igual al valor del crédito adicionalmente debe ofrecer deudor solidario.

PARAGRAFO: El seguro del vehículo que este pignorado a favor de la Cooperativa deberá ser actualizado anualmente por el deudor, con el objetivo de mantener actualiza la información del vehículo.

Dentro de las garantías prendarias también se contemplan los bonos, todo ellos con la característica de poder negociarse en bolsa de valores. Se aceptan otros documentos negociables o transferibles, como C.D.A.T, cartas de crédito y aceptaciones bancarias. El valor nominal de estas prendas no debe ser en ningún caso inferior al 150%(de acuerdo al anterior) del valor del préstamo que garantizan.

Para éste tipo de garantías, se exigen los siguientes requisitos:

- Original del título debidamente endosado en garantía a favor de la Cooperativa.
- Carta de la entidad emisora del título, indicando que ha generado el respectivo registro del endoso (en los casos que aplique).

PARAGRAFO: Cuando un asociado presente ante la cooperativa garantías reales sobre vehículos e hipotecas que no estén registrados a su nombre, el propietario de dicha garantía deberá suscribir el pagaré en unión con el deudor.

OTRAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 18. PAGARÉ, LIBRANZA Y DEUDORES SOLIDARIOS:

- 1. GARANTÍAS PERSONALES:** La representa la huella y la firma del pagaré de una o más personas naturales o jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio.

Todos los créditos que otorgue la Cooperativa deberán constar en pagaré debidamente suscrito por el deudor y deudor(es) solidario (s), según el caso.

Los pagares que se firmen en blanco deberán tener como anexo la carta de instrucciones para ser diligenciada en caso de siniestro del crédito.

LA LIBRANZA: Este instrumento de pago se origina cuando el deudor ordena a su empleador que del salario que devenga se le descuenta una determinada suma de dinero. El empleador debe garantizar a la Cooperativa el descuento y su oportuno traslado. Además del descuento del sueldo, el deudor debe comprometer sus prestaciones sociales para que en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente de pago pueda cargarse a las prestaciones.

2. GARANTÍAS PRENDARIAS:

TÍTULOS EMITIDOS POR LA COOPERATIVA, COMO AHORROS CONTRACTUALES Y CDAT:

Para lo cual se requiere:

- Original del título.
- Nota de cesión de derechos ante notario.
- Registro en el libro de cesiones de derechos de la Cooperativa.

CAMBIO DE GARANTÍAS:

Todo cambio de garantías a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el organismo o funcionario que aprobó el préstamo.

Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación de los préstamos, tales como títulos, estudios de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, etc., serán por cuenta del asociado prestatario.

ARTÍCULO 19º. GARANTÍAS A EXIGIR: De acuerdo a las líneas y montos del crédito, así como a la capacidad de pago e historial comercial del deudor, se deben establecer las garantías necesarias y suficientes para cubrirlo. Consecuentemente con ello, en el proceso de otorgamiento de créditos se seguirán los siguientes criterios específicos en materia de garantías, sin perjuicio que el organismo competente de aprobación, según el monto solicitado, la forma y capacidad de pago, exija garantías adicionales, a saber:

1. Crédito hasta por dos veces los Aportes Sociales Individuales, Pagaré o Libranza firmada, carta de instrucciones para los asociados que soliciten crédito Rotativo.
2. Créditos hasta 37 s.m.m.l.v., deudor con garantía personal que certifique solvencia económica, capacidad de pago y autorización para ser consultado en la central de riesgo a la cual este inscrita la Cooperativa.
3. Los créditos con montos superiores a TREINTA Y SIETE (37) S.M.M.L.V: Requieren deudor con dos deudores solidarios. con las mismas condiciones del anterior.
4. Los créditos con montos superiores a SETENTA (70) S.M.M.L.V: Requieren deudor con garantía admisible.

PARAGRAFO: Los asociados podrán tomar como garantías además de las anteriores, las garantías hipotecarias y prendarías.

PARAGRAFO 2: En todo caso la Cooperativa podrá exigir otra garantía cuando lo considere necesario, con el objetivo de salvaguardar los intereses de la Entidad.

CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 20°. CUSTODIA Y ARCHIVO: Para efectos de seguridad, información y control de las garantías que respaldan la cartera de crédito, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener permanentemente actualizado. Así mismo, las garantías se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas con las seguridades debidas. Tales garantías deberán ser registradas en cuentas de orden, de conformidad con lo previsto en la Circular Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 21°. REGISTRO DE GARANTÍAS: El buen control y administración de la garantía inicia en el mismo momento de su constitución, por ello en ese mismo momento se debe registrar en el archivo automático (cuentas de orden) de garantía (cuando se diseñe), observando los siguientes aspectos:

- El deudor
- El crédito otorgado
- La garantía: Tipo de garantía, valor del pagaré, otorgante, fecha de avalúo del bien, ubicación y registro legal.

CAPÍTULO V

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 22° CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Según criterios de las autoridades de vigilancia y control de la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito y Multiactiva e integrales con sección de ahorro y crédito, los créditos se clasifican así:

- Créditos de consumo: Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

ARTÍCULO 23°. CRÉDITO ORDINARIO: Este se define como el crédito de libre destinación por parte del asociado, dirigido a satisfacer necesidades de índole general y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO EN MESES	INTERESES	AMORTIZACIÓN
<p>El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.</p> <p>COOPERENKA concederá por concepto de este crédito veinte (20) veces la suma de los aportes sociales.</p>	Desde medio (1/2) S.M.M.L.V	Hasta CUARENTA (70) S.M.M.L.V	<p>Varía de acuerdo al monto así:</p> <p>- Hasta OCHO (8) s.m.m.l.v el plazo de pago será hasta de VEINTICUATRO (24) MESES</p> <p>- Hasta DIEZ Y SEIS (16) s.m.m.l.v, el pago será hasta de TREINTA Y SEIS (36) MESES.</p> <p>- Hasta VEINTICUATRO (24) s.m.m.l.v, el pago será hasta de CUARENTA Y OCHO (48) MESES</p> <p>- Desde TREINTA Y DOS (32) s.m.m.l.v y hasta SETENTA (70) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA</p>	La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración.	Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.

			(60) MESES		
--	--	--	------------	--	--

PARÁGRAFO: Esta línea de crédito se podrá novar cuando se haya cancelado el 10% del crédito anterior.

ARTÍCULO 24º. CRÉDITO DE DESTINACION ESPECIFICA: Esta línea de crédito está destinada a la, compra de electrodomésticos, construcción o compra de vivienda, pago de planes vacacionales, pago de Soat, compra de vehículo, su desembolso será con cheque dirigido o al asociado cuando certifique que ya efectuó el pago con una vigencia no superior a un mes y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO EN MESES	INTERESES	AMORTIZACIÓN
El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.	Desde medio (1/2) S.M.M.L.V	Hasta SETENTA (70) S.M.M.L.V	Varía de acuerdo al monto así: - Hasta OCHO (8) s.m.m.l.v el plazo de pago será hasta de VEINTICUATRO (24) MESES	La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración.	Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.
COOPERENKA concederá por concepto de este crédito veinte (20) veces la suma de los aportes sociales.	Para el pago de Soat, el monto mínimo será el valor del seguro		- Hasta DIEZ Y SEIS (16) s.m.m.l.v, el pago será hasta de TREINTA Y SEIS (36) MESES. - Hasta VEINTICUATRO (24) s.m.m.l.v, el pago será hasta de		

			<p>CUARENTA Y OCHO (48) MESES</p> <p>- Desde TREINTA Y DOS (32) s.m.m.l.v y hasta SETENTA (70) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES</p>		
--	--	--	--	--	--

PARÁGRAFO 1: Esta línea de crédito se puede novar cuando se haya cancelado el 10% del crédito anterior.

PARÁGRAFO 2: Para el pago del Soat, el plazo máximo de pago será de 12 meses, cuando este sea superior a un s.m.m.l.v.

ARTÍCULO 25º. LÍNEA DE CRÉDITO SOCIAL: El Crédito Social es una línea de crédito asistencial que tiene como objeto cubrir las necesidades de protección médica, odontológica que no sean tratamientos estéticos, laboratorio clínico y demás servicios asistenciales del asociado y su grupo familiar. Cubrir situaciones o imprevistos que le ocurran al asociado o a su grupo familiar directo, afectándolo social y económicamente. Se considerarán hechos fortuitos o imprevistos los siguientes:

- a) Por fallecimiento de un familiar (cónyuge, hijos, padres, hermanos).
- b) Daños materiales de la vivienda por fenómenos naturales (temblores, inundaciones, terremotos, etc.).
- c) Grave situación económica del asociado por circunstancias fuera de su control y que de no ser aliviadas, puedan dar como resultado embargos o acciones jurídicas que Afecten el patrimonio familiar.
- d) Por causas de accidente que perturben su estado físico o mental, lo impida temporal o definitivamente en su vida laboral y que implique un tratamiento hospitalario o una intervención quirúrgica, siempre y cuando no este cubierto por ningún sector de Seguridad social.

Se somete a las normas generales Se somete a las normas generales
 dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	INTERESES	AMORTIZACIÓN
El valor del servicio.	El mismo valor del servicio	Hasta CINCO (5) S.M.M.L.V , teniendo en cuenta que a partir de UN (1) S.M.M.L.V , se requiere deudor solidario.	El plazo de pago para esta línea, será de DIEZ Y OCHO (18) meses	Sin intereses.	Se pagará en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa hará entrega de la respectiva orden de atención, con el profesional y la entidad requerida, realizando el desembolso de manera directa. El asociado podrá solicitar un nuevo crédito por esta modalidad dentro del cupo disponible, caso en el cual se novara automáticamente con el saldo del anterior.

PARÁGRAFO 2: Este crédito se girará única y exclusivamente a la institución prestadora del servicio, o al asociado cuando certifique que ya efectuó el pago con una vigencia no superior a un mes.

PARÁGRAFO 3: Esta línea de crédito será aprobada por el órgano competente según su monto.

PARAGRAFO 4: Para odontología no se tendrá en cuenta los tratamientos de ortodoncia o similares que sean de orden estético netamente.

ARTICULO 26°. LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVO: La Línea de Crédito Rotativo se define como Crédito de Libre destinación por parte del asociado, dirigido a satisfacer necesidades de índole general y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	INTERESES	AMORTIZACIÓN
------	--------------	--------------	-------	-----------	--------------

<p>El cupo para esta línea de crédito lo determina DOS VECES el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.</p> <p>Actualizando saldos cada seis meses</p>	<p>Desde MEDIO (1/2) S.M.M.L. V</p>	<p>El valor máximo será dos veces sus aportes sociales</p>	<p>Hasta de TREINTA Y SEIS (36) meses</p>	<p>La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración.</p>	<p>Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.</p>
---	-------------------------------------	--	---	---	---

ARTICULO 27º. LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO: La línea de crédito Educativo deberá destinarse exclusivamente al pago de matrículas de colegio, pregrado, postgrado, derechos de grado, diplomados, seminarios, cursos de educación no formal de entidades legalmente constituidas, idiomas, estudio en el extranjero amortización o cancelación de préstamos educativos adquiridos con el ICETEX u otras Entidades, para el asociado o su grupo familiar, pensiones anticipadas de todo el año lectivo, su desembolso será con cheque dirigido o al asociado cuando certifique que ya efectuó el pago con una vigencia no superior a un mes y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	INTERESES	AMORTIZACIÓN
<p>El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los</p>	<p>Desde MEDIO (1/2) S.M.M.L. V</p>	<p>Hasta SETENTA Y SEIS (76) S.M.M.L. V</p>	<p>Varia de acuerdo al monto así: - Hasta OCHO (8)</p>	<p>La tasa de interés que se aplicará será variable y estará</p>	<p>Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de</p>

<p>aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.</p>			<p>s.m.m.l.v el plazo de pago será hasta de VEINTICUATRO (24) MESES</p> <p>- Hasta DIEZ Y SEIS (16) s.m.m.l.v, el pago será hasta de TREINTA Y SEIS (36) MESES.</p> <p>- Hasta VEINTICUATRO (24) s.m.m.l.v, el pago será hasta de CUARENTA Y OCHO (48) MESES</p> <p>- Desde TREINTA Y DOS (32) s.m.m.l.v y hasta SETENTA (70) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES</p>	<p>ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración.</p>	<p>tiempo pactado.</p>
--	--	--	---	---	------------------------

PARÁGRAFO: Este crédito se girará única y exclusivamente a la Institución Educativa o al asociado cuando certifique que ya efectuó el pago con una vigencia no superior a dos meses.

ARTICULO 28º. LÍNEA DE CRÉDITO VEHICULO: Esta línea de crédito deberá destinarse exclusivamente a la compra de vehículo, (automóviles particulares, automóviles de servicio público, motos, busetas, camiones, camionetas, camperos, grúas , buses, volquetas) para compra modelos no mayores a diez años al desembolso del crédito, su desembolso será con cheque dirigido o al asociado cuando certifique que ya efectuó el pago con una vigencia no superior a un mes y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	INTERESES	AMORTIZACIÓN
El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.	Desde MEDIO (1/2) S.M.M.L. V	Hasta SETENT A (70) S.M.M.L. V	Varía de acuerdo al monto así: - Hasta OCHO (8) s.m.m.l.v el plazo de pago será hasta de VEINTICUAT RO (24) MESES - Hasta DIEZ Y SEIS (16) s.m.m.l.v, el pago será hasta de TREINTA Y SEIS (36) MESES. - Hasta VEINTICUAT RO (24) s.m.m.l.v, el pago será hasta de CUARENTA Y OCHO (48) MESES - Desde TREINTA Y	La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración.	Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.

			DOS (32) s.m.m.l.v y hasta SETENTA (70) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES		
--	--	--	--	--	--

ARTICULO 29º. LÍNEA DE CRÉDITO COMPRA DE CARTERA: La línea de crédito compra de cartera deberá destinarse exclusivamente a la compra de cartera en entidades del sector o financieras se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	INTERESES	AMORTIZACIÓN
El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.	Desde MEDIO (1/2) S.M.M.L.V	Hasta SETENTA A (70) S.M.M.L.V	Varía de acuerdo al monto así: - Hasta OCHO (8) s.m.m.l.v el plazo de pago será hasta de VEINTICUATRO (24) MESES - Hasta DIEZ Y SEIS (16) s.m.m.l.v, el pago será hasta de TREINTA Y SEIS (36) MESES. - Hasta VEINTICUAT	La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración.	Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.

			RO (24) s.m.m.l.v, el pago será hasta de CUARENTA Y OCHO (48) MESES		
			- Desde TREINTA Y DOS (32) s.m.m.l.v y hasta SETENTA (70) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES		

ARTICULO 30° CREDITO PAGO ÚNICO:

Esta línea de crédito de libre inversión es un único pago al final de un período determinado con capital e intereses, sin deudor solidario y con montos hasta su capacidad de pago, teniendo en cuenta el tipo de contrato, actividad comercial y empresa donde labore el deudor. Garantía pagaré y carta de instrucciones y se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO	INTERESES	AMORTIZ ACIÓN
<i>El cupo para esta línea de crédito lo determina el pago de las prestaciones sociales de un período determinado</i>	<i>El valor solicitado</i>	<i>Hasta el valor de las prestaciones sociales de cada período o el proyecto de inversión</i>	<i>Hasta el período de pago de la prestación más cercana o el flujo de caja de la inversión.</i>	<i>La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración</i>	<i>Se pagarán en una sola cuota que incluye capital e intereses del tiempo pactado.</i>

o el proyecto que soporte el pago normal del crédito.		.		ón.	
---	--	---	--	-----	--

PARAGRAFO: En todo caso la Cooperativa podrá exigir otra garantía cuando lo considere necesario, con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTICULO 31° CREDITO PARA VIVIENDA:

Esta línea de crédito de libre inversión que deberá destinarse exclusivamente para:

1. La compra de inmuebles para vivienda urbana o rural y local.
2. Amortización o abono a crédito hipotecario o Leasing habitacional del asociado.
3. Compra de lote.
4. Construcción sobre lote propio con las siguientes condiciones:
 - a) Fotocopia del certificado de libertad o la escritura del lote respectivo con una fecha de expedición no mayor a ocho (8) días a nombre del asociado en el cual consta que es dueño.
 - b) Presupuesto total detallado, licencia aprobada, planos aprobados, informes del perito asignado por la Cooperativa o profesional con licencia.
 - c) Escritura y certificado de libertad a nombre del asociado al concluir la obra el asociado cubre los costos del perito.

Reforma casa propia:

- a) Fotocopia del certificado de libertad o la escritura con una fecha de expedición no mayor a ocho (8) días a nombre del Asociado en el cual consta que es dueño.

- b) Presupuesto total detallado, licencia aprobada, planos aprobados si se requiere informes del perito asignado por la Cooperativa con licencia y soportes de facturas.
- c) El asociado cubre los costos del perito.

Este destino de crédito se somete a las normas generales dispuestas en el siguiente cuadro:

CUPO	MONTO MINIMO	MONTO MÁXIMO	PLAZO EN MESES	INTERESES	AMORTIZACIÓN
El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.	Desde medio (1/2) S.M.M.L.V	Hasta CUARENTA (70) S.M.M.L.V	Varía de acuerdo al monto así: - Hasta OCHO (8) s.m.m.l.v el plazo de pago será hasta de VEINTICUATRO (24) MESES - Hasta DIEZ Y SEIS (16) s.m.m.l.v, el pago será hasta de TREINTA Y SEIS (36) MESES. - Hasta VEINTICUATRO (24) s.m.m.l.v, el pago será hasta de CUARENTA Y OCHO (48) MESES	La tasa de interés que se aplicará será variable y estará ligada a las disposiciones periódicas del Consejo de Administración.	Se pagarán en cuotas iguales durante el periodo de tiempo pactado.
COOPERENKA concederá por concepto de este crédito veinte (20) veces la suma de los aportes sociales.					

			- Desde TREINTA Y DOS (32) s.m.m.l.v y hasta SETENTA (70) s.m.m.l.v, el pago será hasta de SESENTA (60) MESES		
--	--	--	--	--	--

PARAGRAFO: En caso de que el asociado no haya concluido la obra (reformas o Construcción sobre lote) podrá acceder a una prórroga hasta de 6 meses más como máximo,

PARÁGRAFO 2: Su desembolso se hará con cheque dirigido o directamente al asociado cuando certifique que ya efectuó el pago con una vigencia no superior a un mes.

CAPÍTULO VI DEDUCCIONES DE NÓMINA

ARTICULO 32º. FORMA DE PAGO:

CREDITOS DE PAGO POR TAQUILLA: Los asociados que demuestren ingresos adicionales a los laborales, mediante documentos idóneos o la certificación de Contador Público Titulado, podrán acceder a los diferentes destinos de crédito establecidos en este Reglamento para ser canceladas por taquilla.

PARAGRAFO 1. Los asociados que tengan créditos para cancelar por taquilla e incumplan en el pago de la primera cuota y tengan capacidad de pago por nomina, a partir de la segunda cuota los descuentos se efectuaran por nomina.

PARAGRAFO 2. Los créditos para cancelar por taquilla deberán tener unas garantías adecuadas que respalden suficientemente el crédito y que serán evaluadas por el organismo competente de acuerdo con el monto del crédito.

PARAGRAFO 3. Todos los créditos concedidos para cancelar por taquilla se liquidaran y cancelaran en forma mensual. La cancelación de estos deberá realizarse en los primeros diez (10) días de cada mes.

El asociado podrá cancelar los servicios de que trata el presente reglamento a través del sistema de amortización de cuota fija, dichos pagos pueden ser efectuados por nómina o por caja respaldando cada cuota, según la capacidad de pago del asociado.

Por fuera de nómina siempre y cuando el asociado compruebe ingresos extras que respalden el pago de la cuota y por ende de la deuda.

AMORTIZACION DE CUOTAS: La amortización se hará por medio de cuotas consecutivas de conformidad con el valor aprobado del servicio y el tipo de nómina a que pertenezca el asociado. Cuando el pago sea por taquilla la amortización se hará por medio de cuotas consecutivas mensuales.

DESCUENTOS POR NOMINA NO EFECTUADOS: Los descuentos por nómina no efectuados en caso de vacaciones, incapacidades, licencias, descuentos que superen el 50% de los ingresos, etc. deben ser cancelados por los asociados en la taquilla de Cooperenka, ya que dichos valores corresponden a obligaciones adquiridas previamente con la Cooperativa.

Si el asociado considera que la omisión se debió a fallas administrativas, está en el derecho de informar a la Junta de Vigilancia, para la correspondiente investigación y corrección de la anomalía. Esto no exime al asociado de efectuar los pagos respectivos.

ARTICULO 33º. NORMA ESPECIAL DE DESCUENTO: El hecho de que la empresa retenedora de nómina no efectuó el descuento correspondiente de una o más cuotas de crédito, no exime al asociado de su obligación de cancelarla oportunamente a COOPERENKA.

ARTICULO 34º. COBRO: Se declara morosidad de un crédito en el momento en que se presente incumplimiento en el pago de sus cuotas, en cuyo caso se iniciará el siguiente procedimiento:

1. Si el incumplimiento se presenta en el pago de cuotas periódicas, se informará por escrito al asociado para que este proceda a ponerse al día antes de la próxima retención de nómina. Si el caso ocurre en el pago de los abonos extraordinarios, de igual manera se le comunicará por escrito y se le concederá un mes de plazo para ponerse al día.
2. Si transcurrido el tiempo establecido, el asociado no se ha puesto a paz y salvo con su cuota periódica, se procederá a retener dicho valor en el periodo de nómina siguiente; si se trata de una cuota extraordinaria, se informará por escrito al deudor y al deudor solidario, para proceder a la retención forzosa y se le aplicará una sanción de un (1) año, durante el cual no podrá hacer uso de

créditos por las líneas en que se encuentre en mora.

3. Cuando la mora persista por un lapso de tiempo mayor a noventa (90) días, se aplicarán las disposiciones sobre exclusión indicadas en el Estatuto y se procederá al cobro jurídico.

PARÁGRAFO 1: La retención o cobro forzoso, será equivalente cada mes a medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo mensual legal vigente, distribuido con base en el tipo de amortización del asociado, el cual se aplicará hasta el siguiente pago de prestaciones sociales de junio o diciembre, según el caso, fecha en la cual la Cooperativa reportará a la Empresa el saldo adeudado.

PARÁGRAFO 2: Los asociados cuyo pago o abono se realiza por ventanilla y que incurran en morosidad, se deberán ajustar a las normas contempladas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 35° SANCIONES Y OTRAS MEDIDAS: Las faltas que se enuncian a continuación, darán lugar a la imposición de sanciones por parte del Consejo de Administración previstas en el Estatuto relacionadas con el uso inadecuado de los recursos de crédito y la mora en el pago de las obligaciones pecuniarias, entre otras las siguientes:

- Mora injustificada superior a noventa (90) días hábiles en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa;
- Destinación de los recursos del crédito diferente a la acordada.
- Aplicación de los recursos de la Cooperativa en provecho de terceros.
- Falsedad en los documentos entregados a la Cooperativa.

De igual manera, se deberán observar las siguientes normas:

- Ningún asociado podrá recibir un nuevo crédito, cuando se encuentre moroso en cualquiera de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- El no pago en los plazos pactados o señalados por el reglamento generará automáticamente la mora del crédito y el asociado deberá cancelar los respectivos intereses moratorios.
- Todo crédito aprobado será informado al asociado y tendrá una caducidad de treinta (30) días calendario; si dentro de dicho término el asociado no cumple con las formalidades para el desembolso del crédito o no reclama el dinero correspondiente, se anulará el

crédito, sin perjuicio de la pérdida de las garantías de seriedad que se hayan constituido.

- En caso que el asociado solicite un nuevo crédito y el anterior haya sido mal manejado, dando lugar a retrasos sistemáticos, cobro pre-jurídico o jurídico se negará de inmediato el crédito o se aprobará por un monto menor al solicitado, según se juzgue conveniente para la institución.

ARTÍCULO 36° POLITICAS DE COBRO DE CARTERA MOROSA:

1. COBRO ADMINISTRATIVO

- Cuando un asociado se atrase más de diez (10) días en el pago de la cuota de amortización del crédito, se le requerirá por escrito, enviando copia de dicha comunicación al deudor y deudores (es) solidario (s) informándoles que serán reportados a la central de riesgo que tiene la Entidad.
- Cuando un asociado se atrase más de veinte (20) días en el pago de la cuota de amortización del crédito, se llamará al deudor y a él (los) deudores solidarios, para acordar con ellos un plan de pagos acorde a la capacidad económica de cada deudor con miras a que la cartera pueda ser realmente recuperada.
- Cuando un asociado se atrase más de treinta (30) días en el pago de la cuota de amortización del crédito, se le requerirá por escrito, enviando copia de dicha comunicación al deudor y deudor (es) solidario (s), informándoles que serán reportados a la central de riesgo que tiene la Entidad.
- Si el deudor no se presenta oportunamente a la Cooperativa y han pasado 60 días se le enviara una comunicación por escrito al deudor y deudor (es) solidario (s) informando una fecha límite para que el saldo de la deuda se ponga al día
- Si el deudor no se presenta oportunamente a la Cooperativa y han pasado 90 días se le enviara una comunicación por escrito al deudor y deudor (es) solidario (s) informándoles que se iniciara un proceso de cobro pre-jurídico y jurídico según sea el caso.

2. COBRO PREJURIDICO Y JURIDICO

- La Cooperativa contara con una firma de abogados para que realice los cobros pre jurídicos y jurídicos de los créditos que entren en mora, esta entidad deberá enviar informes mensuales con la gestión de cobro que se haya realizado a la gerencia
- Los costos que se ocasionen por los cobros prejurídicos y jurídicos correrán por cuenta del deudor y/ o los deudores solidarios.
- Las pólizas de seguros a que hubiere lugar por entrar el crédito moroso a un proceso de cobro jurídico, serán cancelados por el deudor.
- Las obligaciones podrán hacerse exigibles por su monto total y mediante cláusula de aceleración que debe constar en el Pagaré, en los siguientes casos:
 - ✓ Por retiro voluntario del asociado, una vez aprobado por el Consejo de Administración.
 - ✓ Por incumplimiento en sus obligaciones.
 - ✓ Cuando se compruebe que el prestatario ha variado el destino del crédito, desmejorando la garantía otorgada y/o incumpliendo las condiciones previstas en el crédito sin autorización previa de la Cooperativa.

3. CAUSALES DE NO ENVÍO A COBRO JURÍDICO:

- ✓ Por muerte del deudor.
- ✓ Por fraude comprobado de suplantación del deudor.

4. NEGOCIACIONES ESPECIALES:

- ✓ Se definen como negociaciones especiales todos aquellos procesos que permitan recuperar en su totalidad la obligación.
 - a) Por condonación de intereses para pago inmediato.
 - b) Por pago total en un plazo determinado por la Cooperativa.

5. CASTIGO DE CARTERA:

Se considera castigo de cartera a la operación sobre la cual se cancela una obligación (capital, intereses, gastos procesales etc.) de improbable o lenta recuperación, después del concepto dado a través del proceso de cobro administrativo y jurídico.

6. SUJETOS DE CASTIGO DE CARTERA:

- ✓ Por eventos de fraude por suplantación al asociado deudor, evidenciados luego de ejecutado el proceso de cobro administrativo, valorado y confirmado por la Cooperativa.
- ✓ Todo fraude comprobado a nivel interno debe ser reportado mediante denuncia penal para que se continúe su proceso jurídico.
- ✓ Obligaciones valoradas como de improbable recuperación independientemente de la edad de mora.
- ✓ Todo crédito que no ha presentado recuperación efectiva pasados nueve meses desde el momento en que se haya enviado a cobro jurídico.
- ✓ Todo crédito que luego de tres meses de haberse dado la liquidación del crédito por parte del juzgado, no presente recuperación efectiva y cuya obligación presente una mora entre 270 y 360 días.

7. REQUISITOS PARA CASTIGO DE CARTERA.

- ✓ La obligación debe estar provisionada al 100%
- ✓ Haber agotado las instancias de cobro administrativo y/o jurídico para la obligación, de tal manera que soporte la necesidad de castigarla.
- ✓ Informe previo presentado por el abogado de cada uno de los créditos sujetos de castigo.

8. APROBACION DE CASTIGO DE CARTERA.

- ✓ Todos los créditos que se tramiten para el proceso de castigo de cartera, deben tener gestión previa desarrollada por el abogado, junto con la investigación de bienes.
- ✓ El Consejo de Administración es el ente responsable de aprobar el castigo de cartera en la Cooperativa.
- ✓ El castigo de cartera, no libera a los administradores de continuar con la gestión de consecución de estos recursos.

9. CONTRATACION DE ABOGADOS PARA LOS COBROS DE CARTERA

Cuando la Cooperativa haga contrataciones con una firma de abogados o con una persona natural, deberá tener en cuenta los siguientes ítems para su contratación:

- ✓ Firmar un contrato de prestación de servicios con la Cooperativa, en el cual se estipulan las condiciones de entrega y de administración de los casos asignados por la Cooperativa para el cobro pre jurídico y jurídico.
- ✓ Construir póliza de cumplimiento (en salarios mínimos) y mantenerla con corte a la fecha de la firma del contrato y con una vigencia igual a la del contrato.
- ✓ Demostrar capacidad y experiencia para administrar los casos suministrados por la Cooperativa.
- ✓ Solicitar los documentos soportes que garanticen la confiabilidad, reserva y ética profesional requerida.

10. ADMINISTRACIÓN DE ABOGADOS

Las siguientes son las condiciones para la correcta administración de la gestión de recuperación de cartera por parte de los abogados.

- ✓ Actualización continua por parte de los abogados de la gestión de cobro.
- ✓ Los casos serán asignados a los abogados después de cumplir con las políticas establecidas en este reglamento.

- ✓ Evaluar periódicamente la recuperación de la cartera por parte de los abogados.
- ✓ Retirar de la gestión de abogados los casos por incumplimiento del contrato.

ARTICULO 37º. SEGURO DE DEUDA: Es el seguro que busca proteger a la Cooperativa y al deudor solidario, para que en caso de fallecimiento del asociado la deuda sea cancelada automáticamente por parte de la aseguradora contratada. Los costos de dicho seguro serán asumidos en su totalidad por la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: Los asociados mayores de 71 años se regirán por la póliza de ahorradores y deudores que se encuentre vigente en la entidad.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE CRÉDITO

1. COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 38º. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: El Comité de Crédito estará conformado por (2) miembros principales o suplentes del Consejo de administración, tres colaboradores y el Gerente. Este organismo se encargará de estudiar y resolver las solicitudes de crédito que sean de su competencia, de conformidad con los Estatutos y el presente reglamento.

Este Comité se elegirá para un período de un (1) año y sus miembros podrán ser removidos o reelegidos libremente por el Consejo de Administración.

El Comité de Crédito deberá celebrar su primera reunión a los ocho días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar un Coordinador y un Secretario. De todas sus actuaciones se dejará constancia en acta.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de uno o varios de los integrantes del Comité, el Consejo de Administración procederá a hacer el nombramiento de su reemplazo.

Los miembros integrantes del Comité de Crédito deberán observar la mayor confidencialidad sobre sus decisiones y en la información que les transmiten a los asociados sobre las decisiones que se tomen en las reuniones.

ARTÍCULO 39°. REUNIONES: El Comité se reunirá cuando lo estime conveniente.

El quórum mínimo se conformará con la asistencia mayor al 50% del total de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Crédito, que cumplirá con estricto acato del Reglamento de Crédito de la Cooperativa, las siguientes:

- Estudiar con criterio técnico, las solicitudes de crédito de su competencia que formulen los asociados de la Cooperativa, produciendo sobre las mismas la decisión correspondiente, dejando constancia de ella en el acta respectiva, con las sustentaciones del caso.
- Conocer los resultados de los estudios de títulos, avalúos y dictámenes periciales sobre bienes ofrecidos en garantía.
- Participar en comisiones de inspección y avalúo de bienes ofrecidos en garantía, o cuya adquisición tenga como destino algún crédito sometido a estudio, emitiendo el concepto pertinente.
- Emitir el concepto previo sobre Solicitudes de Crédito de competencia del Consejo de Administración.
- Asistir y participar a los eventos de capacitación que se programen sobre el tema de crédito, lo mismo que a las jornadas de planeación participativa e integración que organice la Entidad.
- Legalizar mediante aprobación y firmas de los dignatarios, las actas de cada reunión.
- Participar en las tareas de actualización del Reglamento de Crédito.
- Informar trimestralmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus labores presentando sugerencias, recomendaciones y solicitudes que considere necesarias para el mejor desarrollo de la actividad del crédito.
- Cumplir otras funciones o actividades que le señale el Consejo de Administración, siempre dentro del marco del servicio del crédito de la institución.

ARTÍCULO 41°. REMOCIONES: La inasistencia de un miembro del Comité habiendo sido convocado a dos reuniones consecutivas sin excusa suficiente, será causal de su remoción, la que producirá el Consejo de Administración, con la designación de su reemplazo previo informe sobre el particular que emitirán los demás miembros.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

1. COORDINADOR:

- Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, cuando se estime conveniente.
- Presidir las reuniones del Comité.
- Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia y los organismos de vigilancia y control interno y externo, rindiendo informe mensual a aquel sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- Firmar en asocio del secretario las Actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.
- Gestionar ante el Consejo de Administración y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- Gestionar ante el Comité de Educación lo relativo a la capacitación y actualización de los miembros del Comité, los Directivos y los Empleados de la Cooperativa en el tema de la administración de riesgos, incluyendo en el Programa Anual las actividades del caso y asignando los recursos necesarios para tal fin.
- Las demás que guarden relación con el cargo de Coordinador.

2. SECRETARIO:

- Preparar el acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Coordinador en señal de aprobación, manteniéndolas al día.

- Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el Archivo general del Comité.
- Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- Organizar con el Coordinador todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43º. REFORMA REGLAMENTARIA: El estudio y aprobación de modificaciones al presente reglamento será competencia exclusiva del Consejo de Administración, el cual se ceñirá a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 44º. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en este Reglamento, se resolverán por los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan el crédito en las cooperativas.

ARTÍCULO 45º. DEROGATORIA: Las disposiciones del presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las anteriores disposiciones internas sobre la materia, además deroga los acuerdos 201 y 202

Este Acuerdo es modificado y rige a partir de la fecha, según consta en el acta de Consejo N° 970 del 27 de Septiembre de 2011.

VICTOR OCHOA BELTRAN
Presidente Consejo de Administración

FABIO VALENCIA CADAVID
Secretario Consejo de Administración